REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio veintiuno de dos mil veintitrés

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO C.C. 1.017.217.441
Ejecutado	JUAN PABLO PINEDA JIMENEZ C.C. 1.036.637.395
Radicado	05001-31-03-**015-2023-00238**-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos formales previstos en el artículo 82 del CGP, y el título base de la ejecución reúne los requisitos dispuestos en el artículo 422 del ibídem, habrá de librarse mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 ejúsdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de J CRISTIAN CAMILO BETANCUR CASTAÑO C.C. 1.017.217.441, en contra de JUAN PABLO PINEDA JIMENEZ C.C. 1.036.637.395, por la siguiente suma de dinero:

1. CIEN MIL DÓLARES de Estados Unidos de América (USD $100.000) liquidada a la tasa representativa del mercado de la fecha de pago[1], por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1 del 19-12-2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.1. Por los intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 1. A la tasa pactada del 2.1% siempre que no exceda la máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2022.

2. CIEN MIL DÓLARES de Estados Unidos de América (USD $100.000) liquidada a la tasa representativa del mercado de la fecha de pago, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2 del 19-12-2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.1. Por los intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 2. A la tasa pactada del 2.1% siempre que no exceda la máxima de interés que determine la

[1] Artículo 874 del código de comercio en concordancia con el 28 de la ley 9 de 1991, articulo 431 inciso 1 del CGP y parágrafoprimero del artículo 86 de la Resolución Externa Nº 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2022.

3. CIEN MIL DÓLARES de Estados Unidos de América (USD $100.000) liquidada a la tasa representativa del mercado de la fecha de pago, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3 del 19-12-2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.1. Por los intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 3. A la tasa pactada del 2% siempre que no exceda la máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2022.

4. CIEN MIL DÓLARES de Estados Unidos de América (USD $100.000) liquidada a la tasa representativa del mercado de la fecha de pago, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4 del 19-12-2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.1. Por los intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 4. A la tasa pactada del 2.1% siempre que no exceda la máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2022.

5. CIEN MIL DÓLARES de Estados Unidos de América (USD $100.000) liquidada a la tasa representativa del mercado de la fecha de pago[2], por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5 del 19-12-2019 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

5.1. Por los intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 5. A la tasa pactada del 2.1% siempre que no exceda la máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o articulo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RÓDRIGUEZ con TP. 83.841 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandante, conforme a las facultades derivadas del poder.

NOTIFÍQUESE

[2] Artículo 874 del código de comercio en concordancia con el 28 de la ley 9 de 1991, articulo 431 inciso 1 del CGP y parágrafoprimero del artículo 86 de la Resolución Externa Nº 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9939db8c0055a55017caafb86c1cc35de54eba782f71a2608750b240363ce63b**
Documento generado en 21/07/2023 10:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica